CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabal Mauritiformis), Decreto 1076 del año 2015"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades delgadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado Nº 20211100998 del 12 de febrero de 2021, el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita al predio de su propiedad para realizar el aprovechamiento poda de ciento veinte (120) jornales de Palma Amarga, autorizando por medio de poder especial amplio y suficiente al señor **EUSTORGIO PADILLA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún para que lo represente. El trámite a realizar es un aprovechamiento forestal no maderable poda de Palma Amarga.

Se expide Auto N° 032 del 19 de abril de 2020 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

Para la solicitud de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis), se anexo la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Bosque Natural.
2. Fotocopia de la escritura pública N°112
3. Certificado de Libertad y Tradición Nº148-34850
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante y apoderado.
5. Poder especial

Que el funcionario de la CVS, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO**, practicó visita y rindió informe técnico Nº2021-131 de fecha 28 de abril de 2021, señalando algunos aspectos técnicos así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021

ANTECEDENTES

Mediante comunicación escrita y documentación anexa requerida, radicada en la CAR-CVS, bajo radicado Nº 20211100998 del 12 de febrero de 2021, el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N3912350 expedida en Morroa, propietario de la finca Villa Sonia, ubicada en zona rural del municipio de Sahagún , corregimiento de Morrocoy, con una extensión de 56 Ha, solicitó a la CAR – CVS permiso para el corte, encaje, transporte y comercialización de 120 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), autorizando por medio de poder especial amplio y suficiente al señor **EUSTORGIO PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, para los trámites correspondientes ante la CAR-CVS.

Mediante radicado N° 20212102395 del 26 de marzo de 2021, se notifica la liquidación por concepto de Evaluación ambiental.

Mediante radicado N° 20211102711 del 14 de abril de 2021, se hace entrega ante la CVS pago por Evaluación ambiental.

Mediante radicado N° 20212101471 de 19 de abril de 2021, se hace la Notificación personal del Auto de Inicio N°032 del 19 de abril de 2021, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)".

Se realiza la visita de verificación el día 27 de abril de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

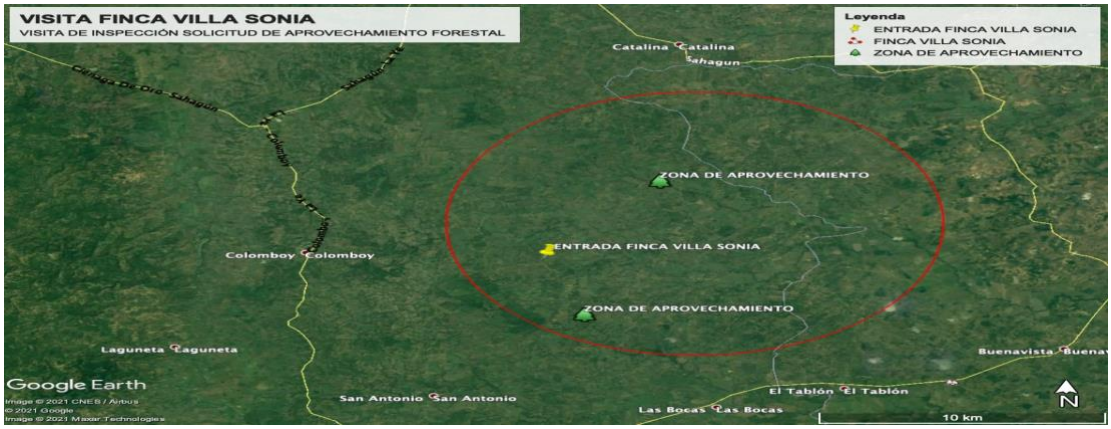
CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento de palma amarga en la finca Villa Sonia, en zona rural del municipio de Sahagún, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°44.8"N 75°25'11.46"O.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza un recorrido por la finca Villa Sonia, donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas 8°46'28.32"N 75°22'58.04"O, 8°41'43.30"N 75°24'23.84"O,8°44'12.40" N 75°21'12.87"O, 8°43'12.62" N 75°22'44.94"O, 8°43'44.33" N75°20'24.25"O, se encontró que en la finca existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo .

De las observaciones realizadas en campo se tomaron tres parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas. La cobertura de Pastos Arbolados, la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de Palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la Imagen 2.

Imagen 1 Distribución de Parcelas de Palma Amarga en Pastos Arbolados



PARCELA	COORDENADA N	COORDENADA W
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°46'28.32"N	75°22'58.04"O
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°41'43.30"N	75°24'23.84"O
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°44'12.40"N	75°21'12.87"O

Los individuos de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un Producto Forestal No Maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, la participación de las Palmas en la cobertura de Pastos Arbolados y Pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es baja. Para extraer la cantidad más o menos de 24000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 56 Ha donde se aprovechen las hojas de aproximadamente 1333 palmas de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

Tabla 1 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	25	**Palmas/Total Ha**	1400	**Total Ha Finca**	56	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	24000	**# Palmas/Total Jornales**	1333,3	**120**

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograran intervenir 25 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto se necesitaran de 1333 palmas para obtener 24000 hojas que satisfacen los 120 jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 95,23% de las Palmas presentes en todo el terreno, por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Registro de individuos de Palma en el predio



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021



Dominancia de individuos de Palma en el potrero



Tasa por concepto de aprovechamiento

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/1Jornal)	VALOR TOTAL ($)
24000	120	1218	146.160

Para el aprovechamiento de 120 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($146.160).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 058

FECHA: 19 MAYO 2021

CONCLUSIONES

Que el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** solicitó ante la CAR-CVS, el aprovechamiento forestal de ciento veinte (120) jornales de palma amarga (Sabal mauritiiformis), para fines comerciales.

Que en la finca Villa Sonia, con una extensión de cincuenta y seis (56) Ha, ubicada en zona rural corregimiento de Morrocoy del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de palma amarga para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

Que en la finca Villa Sonia, con una extensión de cincuenta y seis (56) Ha, ubicada en zona rural corregimiento de Morrocoy del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, el método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado de ciento veinte (120) jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis).

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento y comercialización del producto forestal no maderable al señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** para la obtención de ciento veinte (120) jornales de Palma amarga (Sabal mauritiiformis), según el estudio realizado en la finca Villa Sonia ubicada en zona rural corregimiento de Morrocoy medio del municipio de Sahagún departamento de Córdoba.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC., por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el acuerdo Nº 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación" se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo Nº 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución Nº 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento.

En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tasa de Aprovechamiento Palma Amarga

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/1Jornal)	VALOR TOTAL ($)
24000	120	1218	146.160

Que, de conformidad con lo anterior, el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS**, propietario del predio objeto de solicitud, deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($146.160)**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa, para que realice el aprovechamiento de ciento veinte **(120)** jornales de Palma amarga (Sabal mauritiformis), ubicados en la finca Villa Sonia, ubicada en el corregimiento de Morrocoy, zona rural del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, el cual cuenta con cuenta con 56 hectáreas.

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 1: El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, motivando el porqué de la necesidad de la ampliación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar al señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa o quien haga sus veces, permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa o quien haga sus veces, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de tasas por aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **CIENTO VEINTE (120) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($146.160)** que deberán ser consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro Nº 438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001),** por concepto de seguimiento, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, para que expida los salvoconductos por el mismo término en que se autoriza el aprovechamiento y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa o quien haga sus veces, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, únicamente para movilizar **CIENTO VEINTE (120) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** autorizados bajo la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o el medio más expedito el contenido de la presente resolución al señor **EUSTORGIO PADILLA HERRERA**, en su calidad de apoderado especial de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia de seis **(06)** meses o hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 058 Mayo 19/21